

llada por el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, se posibilitaba la integración de esta Mutualidad en un Fondo Especial que se habría de constituir en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Solicitada dicha integración, fue autorizada la misma por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 13 de mayo del mismo año.

Adoptados por esta Mutualidad los actos exigibles a tal fin, se da por cumplido el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989 y, consecuentemente producida la integración de la Mutualidad en el Fondo Especial dependiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por tanto, en aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, teniendo en cuenta el informe favorable de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad «Mutualidad de Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1991.—P. D., el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7435** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 16/1991, de Lotería Primitiva, a celebrar el día 18 de abril de 1991.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30 ), el fondo de 324.641.698 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 7/1991, celebrado el día 14 de febrero de 1991, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 16/1991, que se celebrará el día 18 de abril de 1991.

Madrid, 18 de marzo de 1991.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**7436** *CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de marzo de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de la encuesta industrial anual 1990 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.*

Advertidos errores en la inserción de la Resolución de 5 de marzo de 1991, del Instituto Nacional de Estadística («Boletín Oficial del Estado» número 64, del 15), por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de la encuesta industrial anual 1990 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En las páginas 8592 y 8593 debe suprimirse, a causa de su duplicación, el texto íntegro del «Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid para la realización de la encuesta industrial anual 1990 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**7437** *ORDEN de 13 de marzo de 1991 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran radicadas las centrales nucleares

hacen referencia a la infraestructura, directrices y normas de actuación necesarias para la prevención del riesgo nuclear, así como las medidas de protección y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

En la aplicación de los citados Planes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar las infraestructuras en los municipios incluidos en las zonas de actuación de los correspondientes PEN para conseguir la completa operatividad de los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior en los Presupuestos Generales del Estado para 1991 se ha consignado un crédito, a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762 «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear», a fin de subvencionar la realización de las obras necesarias para los Planes de Emergencia Nuclear.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa o su otorgamiento y cuantía resulten impuestas para la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La concesión a las Entidades Locales incluidas en las zonas de actuación de los PEN de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos se ajustarán, en su procedimiento, tramitación y resolución, a las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.—Los Ayuntamientos o los correspondientes órganos de gobierno de las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios, incluidos en las zonas de actuación determinadas en los respectivos PEN, podrán solicitar la concesión de subvenciones mediante instancias según modelo que figura como anexo en la presente Orden. En su caso, los Ayuntamientos incorporarán, a sus instancias, las peticiones de las Entidades, de ámbito territorial inferior al municipio, dependientes de ellos.

Asimismo, y una vez tramitadas las necesidades prioritarias de los Ayuntamientos, podrán ser objeto de examen y resolución las solicitudes presentadas por Diputaciones que tengan suscritos Convenios de cooperación, con otras Administraciones Públicas competentes para la dotación de infraestructuras de los PEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, 4, d), de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley 31/1990, los solicitantes deberán comunicar con la solicitud, las ayudas o subvenciones que procedente de cualquier Administración o Ente público nacional o internacional hubiese obtenido para la misma finalidad.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención las obras e instalaciones de mejoras necesarias para el adecuado funcionamiento del PEN, siempre que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Caminos de titularidad municipal de interés para el Plan de Emergencia.
2. Habilitación de instalaciones y equipamientos que ayuden a las funciones de las Estaciones de Clasificación y Descartaminación (ECD) y de las Areas de Base de Recepción Social (ABRS).
3. Obras de asfaltado y mejora de vías urbanas de especial interés para el Plan.
4. Proyectos de iluminación de los caminos de titularidad municipal y vías urbanas de especial interés para el Plan.
5. Habilitación de un local en edificio de la Corporación, para instalación del Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).
6. Habilitación de locales para parque de extinción de incendios. Equipos o dotaciones especiales convenientes para mayor garantía del Plan.

Cuando el importe de la obra o instalación de mejora lo aconseje, podrán solicitarse subvenciones para la ejecución de parte de la misma.

Cuarto.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Protección Civil, se presentarán en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma que corresponda o se remitirán por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se hará una solicitud por cada obra o instalación aunque la proponga la misma Corporación Local.

1. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.1 Memoria de las obras a ejecutar con indicación del plazo de ejecución.
- 1.2 Presupuesto o proyecto de obras a ejecutar, firmado por técnico competente.

El presupuesto deberá expresar los precios unitarios, las mediciones y los detalles precisos para la valoración de la obra a ejecutar.

2. En caso de presentar proyecto, éste deberá contener como mínimo:

- 2.1 Memoria descriptiva de las obras, expresando claramente plazo de ejecución, el calendario y planificación de las mismas.
- 2.2 Planos de situación de la obra.
- 2.3 Presupuesto.
- 2.4 Plan de financiación.

El proyecto incluirá los honorarios facultativos, gastos generales beneficio industrial.

3. Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos.

En el supuesto de que la subvención solicitada no sea para la totalidad de la obra, deberá indicarse para qué fase o parte de la obra se solicita, así como informar sobre el plan de financiación previsto y Entidades u Organismos que participen en la misma.

Quinto.-Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Recibidas las solicitudes en los Gobiernos Civiles o Delegaciones de Gobierno, se procederá a su evaluación y, si se considera que reúnen las condiciones establecidas, se remitirán con informe propuesta individualizado para cada obra o instalación e indicando su prioridad a la Dirección General de Protección Civil dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo señalado en el apartado anterior.

Los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas devolverán a los interesados las solicitudes que no reúnan las condiciones establecidas, especificando las causas de su devolución y concediendo un plazo de diez días hábiles para su subsanación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-Las solicitudes remitidas por Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno se resolverán por la Dirección General de Protección Civil, en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la terminación del plazo de recepción de la totalidad de las mismas.

Si una vez adjudicadas las subvenciones resultara remanente de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

Séptimo.-Los criterios que regirán en la concesión de subvenciones serán los siguientes:

1. Urgencia de las obras en relación con las necesidades del Plan de Emergencia Municipal.
2. Tipo de obra o instalación a realizar, en función de su interés para la operatividad del PEN respectivo. A estos efectos se tendrá en cuenta la ubicación geográfica de las obras e instalaciones, en las distintas zonas específicas en los respectivos PEN, Zona 1, Zona 2, ECD, ABRS.
3. Presupuesto del Ayuntamiento o de la Diputación, su volumen de ingresos y si se han percibido o no subvenciones del PEN en años anteriores.
4. Estado de ejecución de las subvenciones concedidas en años anteriores.
5. Estar las obras comprendidas en los planes de emergencia municipal.
6. Disponibilidades presupuestarias, según la cantidad global asignada para estas subvenciones en los Presupuestos Generales del Estado.

Octavo.-Las resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas y, asimismo, las denegatorias se notificarán directamente a los interesados, indicando en el caso de estas últimas los motivos de la denegación y los recursos que contra las mismas procedan.

Noveno.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4, apartados a), b) y c), de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, serán obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar las obras e instalaciones que fundamentan la concesión de la subvención de acuerdo con el calendario y plazos de ejecución previstos en la Memoria a la que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden.
- b) Acreditar ante la Dirección General de Protección Civil la realización de las obras, así como el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Protección Civil, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Informar a la Dirección General de Protección Civil de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales e internacionales.

Décimo.-Las Corporaciones Locales remitirán a la Dirección General de Protección Civil copia de los contratos que hayan celebrado con terceros para la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con las subvenciones derivadas de la presente Orden. En los mismos se pondrá una cláusula con la obligación por parte de la Empresa de señalar la obra con un cartel de tamaño mínimo de 3 x 2 indicando:

- Empresa constructora.
- Obra que se realiza.
- Técnicos directos de la misma.
- Obra subvencionada por la Dirección General de Protección Civil.

Undécimo.-Las Corporaciones Locales subvencionadas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Protección Civil, a través de los respectivos Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de las obras, así como a admitir los Técnicos que designe la Dirección General de Protección Civil, en orden a la comprobación y el seguimiento de las mismas.

Duodécimo.-Las subvenciones concedidas se librarán a los Ayuntamientos previa presentación de las correspondientes certificaciones de obras en carátula oficial firmadas por el facultativo director de las mismas con el conforme del Ayuntamiento ante las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles, los cuales, una vez revisadas las mismas, las remitirán a la Dirección General de Protección Civil para formalizar los Documentos Contables que correspondan.

Cuando la certificación sea única o final deberá acompañarse del acta de recepción que deberá ser firmada por el facultativo director de la obra, un representante del Ayuntamiento y otro de la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil que corresponda.

Asimismo, cuando la obra sea cofinanciada por otras Entidades u Organismos, deberá remitirse a la Dirección General de Protección Civil una copia del acta de recepción final, con independencia de que las subvenciones concedidas por dicha Dirección General se hayan hecho ya efectivas.

Decimotercero.-Las modificaciones del proyecto de obras subvencionado deberán ser autorizadas por la Dirección General de Protección Civil.

La alteración del proyecto sin dicha autorización podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención. Asimismo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de subvención la obtención por la Corporación Local subvencionada de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con posterioridad a la solicitud de concesión y concedidas a los mismos efectos y respecto a las mismas obras o instalaciones que las de la Dirección General de Protección Civil.

Decimocuarto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés legal de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1991.

CORCUERA CUESTA

Provincia de .....  
Ayuntamiento de .....  
Código de Identificación Fiscal número .....

Don .....,  
con documento nacional de identidad número ....., en  
su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de .....

EXPONE: Que en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de  
fecha ..... se ha publicado la Orden del Ministerio  
del Interior de fecha ..... por la que se establecen  
las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corpora-  
ciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes  
de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de ..... se encuentra  
dentro de la zona de actuación del Plan de Emergencia Nuclear  
de ....., según viene determinada en el mismo.

Que este Ayuntamiento tiene proyectada la realización de las  
obras ....., incluidas en la determinación de carencias  
del mencionado Plan.

Que el presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de (letra y número) ..... pesetas, incluidos los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

En base a lo expuesto y a los criterios sobre concesión de subvenciones establecidos en la citada Orden del Ministerio del Interior,

**SOLICITA:** La concesión de una subvención por importe de ..... pesetas, lo que representa el ..... por 100 del importe total de la obra, acompañándose al efecto la siguiente documentación:

Proyecto o presupuesto de obras.

Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos que para la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud se han obtenido asimismo subvenciones de los Entes/Organismos que a continuación indican y por los importes que asimismo se indican:

ENTE/ORGANISMO	IMPORTE SUBVENCION
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Asimismo, que se han solicitado subvenciones, pendiente de resolverse la concesión, a los Entes/Organismos siguientes:

ENTE/ORGANISMO	IMPORTE SOLICITADO
.....	.....
.....	.....
.....	.....

En el caso de que sea concedida la subvención se compromete a invertir el importe de la misma en la realización de las obras antes mencionadas iniciando la ejecución dentro del ejercicio económico de 1990.

El importe de la subvención deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento en el Banco ..... , código del Banco, sucursal y número de cuenta corriente .....

En ..... , a ..... de ..... de 199....

EL ALCALDE

Ilma. Sra. Directora general de Protección Civil.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**7438** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se deja sin efecto la convocatoria de pruebas de constatación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, agencia de transporte, transitario y Almacenista-Distribuidor efectuada por Resolución de 1 de febrero de 1991 para las islas de Ibiza y Formentera y se efectúa nueva convocatoria.*

La Resolución de 1 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 8), de esta Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se convocaban pruebas de constatación de la capacitación profesional para las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y Almacenista-Distribuidor en las islas Baleares, no ha sido eficaz para las islas de Ibiza y Formentera, como consecuencia del error sufrido por diversos aspirantes a dicha capacitación profesional, razón por la que el Gobierno Balear insta la convocatoria de dichas pruebas en otros días distintos de los allí anunciados.

En su virtud, esta Dirección General, vista la solicitud del Gobierno Balear, ha resuelto dejar sin efecto para las islas de Ibiza y Formentera la convocatoria de las pruebas convocadas en la Resolución de 1 de febrero de 1991, y anular, por tanto, los ejercicios de los días y horas indicados en la base 5.<sup>a</sup> de dicha convocatoria y en su lugar efectuar nueva convocatoria para los residentes en las citadas islas, con las siguientes

### Bases

**Primera. Nueva convocatoria.**—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, con domicilio legal en las islas de Ibiza o Formentera se presentarán a los exámenes que por esta Resolución se convocan en la isla de Ibiza, quedando anulada en este punto concreto la anterior convocatoria, de 1 de febrero de 1991, en cuanto se refiere a dichas islas.

Las reglas generales sobre las pruebas, los ejercicios de que constan, los Tribunales calificadoros y los requisitos que deben reunir los aspirantes se regirán por las bases de la anterior convocatoria.

**Segunda. Solicitudes.**—Las peticiones para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo anexo a la Resolución de 1 de febrero de 1991, se presentarán en la Dirección General de Transportes del Gobierno Balear, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Las solicitudes que se presentaron, de acuerdo con la convocatoria del día 1 de febrero de 1991, por residentes en Ibiza o Formentera, dentro de plazo y debidamente ajustadas en forma y requisitos a lo en ella dispuesto, quedan y se declaran convalidadas y aceptadas para la nueva convocatoria, sin que los interesados deban reiterarlas.

**Tercera. Lugar y fechas de los ejercicios.**—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Escuela de Turismo, Ca's Serres, sin número, Ibiza.

Fechas y horas:

Día 13 de mayo de 1991:

Diez horas: Ejercicio común de Transporte Interior de Mercancías y Viajeros.

Doce horas: Ejercicio específico de Transporte Interior de Mercancías.

Diecisiete horas: Ejercicio específico de Transporte Interior de Viajeros.

Día 14 de mayo de 1991:

Diez horas: Ejercicio común de agencias de transportes, Almacenista-Distribuidor y transitorios.

Doce horas: Ejercicio específico para Agencia de Transportes.

Dieciséis horas: Ejercicio específico para Almacenista-Distribuidor.

Dieciocho horas: Ejercicio específico para transitorios.

Día 15 de mayo de 1991:

Diez horas: Ejercicio específico para Transporte Internacional de Mercancías.

Doce horas: Ejercicio específico para Transporte Internacional de Viajeros.

Madrid, 14 de marzo de 1991.—El Director general, Manuel Panadero López.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7439** *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «La Salle», de Ujo (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado de Educación General Básica «La Salle», sito en calle Julio Rodríguez Vigil, sin número, de Ujo (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Comercial y Secretariado y Rama Sanitaria, Profesión Clínica, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/91 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 14 de enero de 1991,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación